



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE JUNIO DE 2021.

**EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:**  
TEECH/JDC/335/2021.

**PARTE ACTORA:** Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su calidad de Representante del Partido MORENA, ante el Consejo Mpal. Electoral de la Concordia, Chiapas.


**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
Partido Encuentro Solidario.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de pleno** emitido el **veinte del mes y año en que se actúa**; dictado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera, Angélica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, Integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado. En consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las **16:54 Hrs. Dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral; esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias

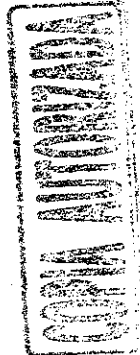
copia autorizada de dicho auto, constante de **diecisiete páginas útiles con texto, impresas de la 1 a la 16 en hojas por ambos lados y 17 por uno de sus lados**, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



  
LICENCIADO JOSUE GARCIA LOPEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas



## Acuerdo de Pleno

(Medidas de Protección)

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano TEECH/JDC/335/2021.

Actora: Nancy Fadiath Sánchez  
Gómez.

Autoridad Partidista Responsable:  
Partido Encuentro Solidario.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de  
Jesús Ruiz Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta:  
Hildeberto González Pérez.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; veinte de junio de dos mil veintiuno.-----

**Acuerdo de Pleno** mediante el cual se proveen medidas de protección a favor de Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave de expediente TEECH/JDC/335/2021, en virtud de que la parte actora, de manera expresa manifiesta en su escrito inicial de demanda "...las agresiones fueron realizadas por militantes y simpatizantes del Partido Político Encuentro Solidario, quienes han realizado amenazas por medio de llamadas telefónicas de diversos números donde me conminan a desistirme del Juicio de Inconformidad presentado, toda vez que de no hacerlo resultare seriamente lastimada, usando palabras altisonantes y groserías..." "...En ese sentido, tengo temor fundado que realicen actos que puedan poner en riesgo mi integridad física, toda vez que es

*conocido la forma en que actúan estas personas, haciendo responsable de mi integridad física al candidato del partido encuentro solidario.”(sic); en consecuencia, para evitar la continuidad del riesgo inminente y salvaguardar la integridad de la posible persona agraviada, se considera necesaria la emisión de las mismas;*

## ANTECEDENTES

### I. El Contexto.

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios<sup>1</sup>, aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

**1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19.** En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos<sup>2</sup>, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

**2. Inicio del proceso electoral<sup>3</sup>.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>2</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

<sup>3</sup> A partir de aquí las fechas corresponden al año 2021, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.



**3. Lineamientos para la actividad jurisdiccional.** El once de enero, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

**4. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Chiapas.

**5. Constancia de mayoría y validez.** El nueve de junio, se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el Partido Político Encuentro Solidario, con motivo de los resultados obtenidos en el proceso electoral local ordinario, para la integración del Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Concordia, Chiapas, para el periodo 2021-2024.

**6. Juicio de Inconformidad.** La actora refiere que el trece de junio, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento del referido municipio.

**7. Amenazas.** La accionante señala que durante los días quince y dieciséis de junio, recibió una serie de amenazas para que se desista del medio de impugnación referido en el punto que antecede.

**II. Trámite del medio de impugnación.**

**1. Presentación de la demanda.** El diecisiete de junio, Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante este Tribunal Electoral, en contra de los militantes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario.

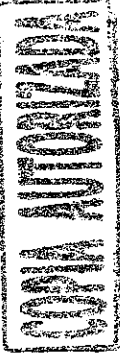
**2. Remisión de la demanda a la autoridad responsable.** El dieciocho de junio, la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado, ordenó remitir a su Ponencia el referido juicio para proceder en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así mismo, enviar de manera inmediata el Juicio Ciudadano instado por la parte actora, a la autoridad responsable, Partido Político Encuentro Solidario, para que realizara el trámite legal del medio de impugnación de referencia, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita y garantizar el debido proceso, rindiera informe circunstanciado y remitiera las constancias pertinentes relacionadas con el acto reclamado; hiciera del conocimiento público y de terceros interesados, dicho medio de impugnación, mediante cédula de notificación que fijara en lugar público de la oficina de ese instituto político; remitiendo las constancias o escritos que en su caso se presentasen.

**3. Radicación del medio de impugnación y requerimiento.** El mismo dieciocho de junio, la Magistrada ponente, tuvo por radicado el expediente en la Ponencia a su cargo; asimismo, ordenó requerir a la actora para que manifestara si otorgaba su consentimiento para la publicación de sus datos personales, con el apercibimiento de ley.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.



**4. Recepción de escrito y emisión medidas de protección.** En la misma fecha, la Magistrada Instructora, acordó tener por recibido el escrito signado por Patricia del Carmen Carvajal Ramos, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario, acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; no obstante, al estimar que no es la facultada para rendir el informe circunstanciado, ordenó requerir nuevamente al referido instituto político, para que realizara el trámite conforme al punto 2 de este apartado; asimismo, instruyó la emisión de las medidas de protección que en derecho correspondan.

**III.- Hechos narrados por la parte actora, que motivan el presente acuerdo sobre medidas de protección.**

En lo que hace a la materia de las presentes medidas cautelares, del escrito inicial de demanda, se desprende literalmente las manifestaciones que a continuación se transcriben:

*"...las agresiones fueron realizadas por militantes y simpatizantes del Partido Político Encuentro Solidario, quienes han realizado amenazas por medio de llamadas telefónicas de diversos números donde me conminan a desistirme del Juicio de Inconformidad presentado, toda vez que de no hacerlo resultare seriamente lastimada, usando palabras altisonantes y groserías como se señala a continuación:"(sic).*

*"Llamada realizada el día 15 de junio de 2021 a las 13:15 horas "Pinche vieja hija de tu p... madre, si no vas a desistirme de esa pu... demanda, te vamos a quebrar tu madre, sabes que no estamos jugando pe..."(sic).*

*"Llamada realizada el día 15 de junio de 2021 a las 17:47 horas "Se te esta acabando el tiempo pendeja estas esperando que te llegamos a partir tu madre o que mierda tienes en la cabeza vieja estúpida, ya te lo advertimos, ni deberías estar metida en esto, vete a hacer tortillas y déjate de pendejadas."(sic).*

*“Así también, dos sujetos el día 16 de junio aproximadamente a las 9:00 horas, acudieron dos sujetos desconocidos a mi ubicado en el Ejido Independencia, Quienes por su apariencia no creo que sean del municipio, parecen centroamericanos, quienes tocaron mi puerta y al momento de abrir preguntaron por mi, les conteste que se les ofrecía y de forma agresiva me jalaron y tomaron del ante barco con mucha fuerza y me dijeron “Dejáte de hacer pendeja, pinche vieja puta, bájale de huevos o te va a cargar la chingada y ve a hacer lo que te dijimos, pero ya pinche perra, tú y ese pinche candidata no deberían estar metidas en cosas de hombres”, en ese momento grite pidiendo ayuda pero nadie más se encontraba en mi casa a esa hora, por lo que sentí mucho miedo, dichos sujetos me soltaron pero me dijeron que no regresarían tan amigables la próxima vez.”(sic).*

*“...En ese sentido, tengo temor fundado que realicen actos que puedan poner en riesgo mi integridad física, toda vez que es conocido la forma en que actúan estas personas, haciendo responsable de mi integridad física al candidato del partido encuentro solidario.”(sic).*

## **Consideraciones**

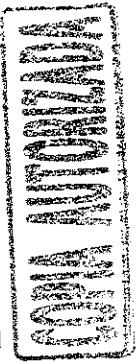
**Primera. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102 numerales 1, 2, 3, 6 y 7, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción II y III, 11, 12, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 1, 4, y 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción y es competente para emitir las medidas de protección en el presente juicio de la ciudadanía, promovido contra actos de militantes y simpatizantes del





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.



Partido Político Encuentro Solidario, que la parte actora considera violan su derecho político electoral y constituyen violencia política de género.

**Segunda. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada en términos de lo previsto en el artículo 6, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y de la razón esencial contenida en la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**<sup>4</sup>

Lo anterior, porque se trata de proveer **medidas inmediatas y temporales** a fin de preservar incólumes los derechos, bienes jurídicos e integridad personal de la enjuiciante durante el tiempo necesario para la sustanciación y determinación final del juicio, por lo que se estima que se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita y, por consiguiente, debe ser este Pleno, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

**Tercera. Estudio del otorgamiento de medidas de protección.** En su escrito de demanda, la parte actora manifiesta que las amenazas de las que ha sido objeto, constituyen violaciones a sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo que ostenta como Representante Propietaria del Partido Político MORENA, la de sus derechos constitucionales, humanos, la de los

<sup>4</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>

principios de equidad de género, así como, de los protocolos internacionales, que implican violencia política en razón de género, por parte de militantes y simpatizantes del Partido Político Encuentro Solidario.

En este sentido, al advertirse en el presente asunto los hechos narrados en el escrito de demanda, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto en estudio, ni dudar de la veracidad de sus afirmaciones**, este Órgano Colegiado asume su responsabilidad de garante de los derechos político-electorales de toda la ciudadana, y toda vez que la parte actora lo solicita se decretan medidas de protección para salvaguardar los derechos de la actora Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, y evitar con ello, la continuación de actos que constituyan violencia política de género en su perjuicio, con base en las siguientes consideraciones.

De conformidad con el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos; así también, establece que los Derechos Humanos, entre los que se encuentra el derecho a no ser discriminado por razones de género, no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, el artículo 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que los Estados parte, se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro



carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Asimismo, la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", dispone:

**"Artículo 4**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- (...)
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- (...)

**Artículo 7**

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- (...)"

Los parámetros en el orden convencional y constitucional en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, son claros al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están directamente obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 7, de la Convención de Belém do Pará, ha establecido que existe un deber "estricto" de las autoridades estatales

de prevenir e investigar la violencia de género, cuando ésta se genera dentro de un contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo, lo anterior para cumplir con la debida diligencia con sus obligaciones.<sup>5</sup>

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas, con el propósito de ir eliminando la violencia y la discriminación que, en algunos casos, viven las mujeres en nuestro país.

De conformidad con la exposición de motivos, la ley citada, en el párrafo que antecede, obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, y que cumpla con los estándares convencionales establecidos en los Tratados Internacionales de la materia. Esto, en el entendido de que la ley pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres en México, que sea aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno.

La referida ley establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección a partir de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima:

**“Artículo 27.** Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos

---

<sup>5</sup> La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género "surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias[...]" Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.

probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

Por su parte, el artículo 40, de la Ley General de Víctimas prevé:

“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, en su artículo 58, señala:

### “Capítulo III. DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**Artículo 58.-** Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres sin ninguna dilación.”

Asimismo, la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, en su artículo 6, párrafo segundo, al respecto establece:

“(…)

En ese sentido, las autoridades coadyuvarán en establecer acciones efectivas para proveer y ejecutar medidas de prevención, atención y en general todas aquellas que se requieran para erradicar la violencia de género, así como garantizar a las personas o grupos vulnerables, en especial a las mujeres y niñas, el pleno goce del derecho a una vida libre de violencia, lo anterior en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás disposiciones legales aplicables.”

Y por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Chiapas, prevé en su artículo 55, numeral I, fracción VII, que:

**“Artículo 55.**

(...)

Cuando la parte actora en su escrito del medio de impugnación alegue violencia política y/o de género, o en su caso, de éste se advierta esa circunstancia, a petición de parte o de oficio y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se dictarán de inmediato las medidas de protección que en derecho procedan, que se estimen idóneas para salvaguardar los derechos e integridad del promovente.

(...)”

A esto se suma la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), hecha a México en 2012, con el objetivo de: "...Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo...".

En ese contexto, con la finalidad de fijar directrices de actuación en el ejercicio de las funciones públicas, ya sean administrativas, de procuración de justicia, o bien, de impartición de la misma; de manera conjunta, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, suscribieron el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", entre otras cuestiones contiene:

“Las facultades del Tribunal Electoral son jurisdiccionales, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia. Cuando, mientras



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.

ACORDADA  
CON ACORDADA

sustancia un proceso, una de las partes involucradas es víctima de violencia, debe informarlo a las autoridades competentes (FEPADE, INE, FEVIMTRA, así como a las instituciones estatales y/o municipales correspondientes) para recibir la atención que corresponda y, si es el caso, que el asunto planteado sea resuelto bajo los requerimientos con los que se debe atender la violencia política en razón de género.

Las instancias jurisdiccionales electorales -incluidas, por supuesto, las locales- pueden dictar órdenes de protección, conceptualizadas en el artículo 27, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como:

<Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.>"

En cumplimiento con el citado Protocolo, al tener conocimiento de una situación que se afirma de violencia política por razones de género, conforme a la normativa referida, se tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de la víctima, en tanto se resuelve el fondo del asunto; e informar a las autoridades competentes a efecto de que den la atención **proporcional y eficaz a la vulnerabilidad identificada**; por tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, estima que conforme al marco legal y convencional antes señalado, así como al referido Protocolo<sup>6</sup> resulta procedente proveer sobre las medidas de protección a favor de **Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas.**

Medidas de protección que, además de los militantes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario, deberán ser acatadas por el candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, postulado por el referido instituto político, habida cuenta que, de los hechos de la demanda, se advierte que la accionante también lo señala como responsable de los mismos.

<sup>6</sup> Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, edición 2017.

**Cuarta. Medidas de Protección.** En el contexto anotado, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, y **sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos ni sobre el fondo del asunto**, en observancia al marco normativo expuesto con antelación, se decretan las siguientes medidas de protección:

a). **Ordenar** a los militantes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario, así como al candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, postulado por el referido instituto político, se abstengan de causar cualquier acto de molestia en contra de **Nancy Fadiath Sánchez Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas**, así como de obstruir por cualquier medio, por sí, o por interpósita persona, el ejercicio de sus funciones como representante partidaria; con ello, este Tribunal garantiza la protección a cualquier vulneración que pudieran sufrir sobre el ejercicio de un derecho político electoral.

Para lo anterior, se ordena al referido partido político para que por su conducto haga saber a sus militantes, simpatizantes y al candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, las medidas de protección que con el presente Acuerdo Plenario se proveen a favor de la accionante.

b). **Informar de los hechos referidos**, a la Comisión de Igualdad de Género; a la Secretaría General de Gobierno; a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía de Delitos Electorales, a la Fiscalía de la Mujer; a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; a la Secretaría de





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.

Igualdad de Género; a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Estado de Chiapas; para que de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en cumplimiento al presente acuerdo, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la enjuiciante, respecto a los hechos señalados en su escrito de demanda.

Las autoridades citadas en el inciso **b)**, quedan vinculadas a informar a este Órgano Colegiado de las determinaciones y acciones que al efecto adopten.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que certifique el escrito de demanda, así como del presente acuerdo plenario, para efectos de hacer del conocimiento de los hechos señalados por la promovente a las autoridades mencionadas.

Por lo expuesto y fundado; se:

**Acuerda:**

**PRIMERO.** Se ordena a los militantes y simpatizantes del Partido Político Encuentro Solidario, así como al candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, postulado por el referido instituto político, se abstengan de causar cualquier acto de molestia en contra de **Nancy Fadiath Sánchez Gómez**, en su carácter de **Representante Propietaria del Partido Político MORENA**, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de La Concordia, Chiapas, así como de obstruir por cualquier medio, por sí, o por interpósita persona, el ejercicio de sus funciones como

representante partidaria, en términos de la consideración **Tercera**, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, para que certifique el escrito de demanda, así como del presente acuerdo, para hacer del conocimiento de los hechos señalados por la promovente a las autoridades indicadas en el inciso **b)** de la Consideración **Cuarta**.

**TERCERO.** Se vincula a las autoridades mencionadas, en el aludido inciso **b)**, para que informen a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones adoptadas al respecto.

**Notifíquese a la parte actora con copia autorizada de esta resolución al correo autorizado para esos efectos; por oficio, con copia certificada de este acuerdo a la autoridad partidista responsable, y a las autoridades señaladas en el inciso b) en términos del Acuerdo Segundo de este Acuerdo Plenario; y por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. -----

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúa y da fé.-----



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/335/2021.

CON ATRIBUCION

Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera  
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada

Gilberto de G. Bätz García  
Magistrado

Alejandra Rangel Fernández  
Secretaria General

**Certificación.** La suscrita **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo dictado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/335/2021**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL